



MANGLARALTO
Gobierno Descentralizado Parroquial

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

RESOLUCIÓN-ORD- N°013-001-GADPRM-2026

PRINCIPALIZACION DE VOCAL

SRA. MELISSA LISBETH LEMUS SUAREZ
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO.
CERTIFICA

Que, el seno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto en sesión ordinaria del 6 de julio del 2026;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución en el artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, tendrán sus competencias exclusivas sin perjuicio de las adicionales que determine la Ley: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 6, inciso primero, Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece la facultad normativa de los Gobiernos Parroquiales Rurales. En sus respectivas circunscripciones territoriales ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta; Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

¡AHORA SÍ, MANGLARALTO!

www.gadmanglaralto.gob.ec



Av. Guayaquil entre Constitución y 24 de Mayo
Manglaralto - Santa Elena - Ecuador



@gadmanglaralto



(04)2 901 103



gadmanglaralto@gmail.com
jpmanglaralto@hotmail.com



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD, Literal a) establece que a la Junta Parroquial Rural le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencias DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL; conforme al COOTAD;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- en su literal d), Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, la Ley de Servicio Publico LOSEP en su artículo 23, sobre los derechos de los servidores públicos indica en su literal g)Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

Que, la Ley de Servicio Publico LOSEP en su artículo 29.- Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Que, la Ley de Servicio Publico LOSEP en su artículo Art. 32.- Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos períodos.,

Que bajo RESOLUCIÓN-ORD- N°014- GADPRM-2023 del 14 de diciembre del 2023, se expide en su numeral 2: RESOLVER Y APROBAR EL PAGO PROPORCIONAL POR HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS VOCALES ALTERNOS QUE SE PRINCIPALICEN POR TEMPORALIDAD EN AUSENCIA DE LOS PRINCIPALES POR UN MONTO DE \$520.00 (QUINIENTOS VEINTE DOLARES 00/100).

Que, mediante convocatoria emitida por el presidente del Gobierno Parroquial de Manglaralto de nomenclatura GADPRM-SO-2026-013-MLLS del 1 de julio del 2026 se convoca a los miembros del seno parroquial a sesión ordinaria N°013 para el lunes 6 de julio de 2026.

Que, en la sesión ordinaria #013 del 6 de julio de 2026, dentro del punto 6 del orden del día, correspondiente a “*Varios*”, se procedió a receptar la solicitud del Vicepresidente Lic. Anibal Tumbaco Orrala con N° de Documento **GADPRM-2026-010-AETO-MEMO**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

para la autorización de sus vacaciones con fecha del 16 de julio hasta el 31 julio del 2026, para el conocimiento de la máxima autoridad y los miembros del seno parroquial;

Que, en sesión ordinaria del 6 de julio del 2026 bajo estos puntos y por lo expuesto, en uso de las atribuciones que la Ley le confiere se:

RESUELVE:

Art 1. PRINCIPALIZAR A PRINCIPALIZAR A LA LIC. ROSALES BORBOR ELEANA LILIBETH CON C.I. 2450600685, COMO VOCAL PRINCIPAL DEL GAD MANGLARALTO EN AUSENCIA DEL LIC. ANIBAL EMILIANO TUMBACO ORRALA VICEPRESIDENTE DEL GAD POR VACACIONES DESDE EL 16 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2026.

Art 2. NOTIFICAR A LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO LA RAZON DE ESTA RESOLUCION y NOTIFICAR A LA LA LIC. ROSALES BORBOR ELEANA LILIBETH QUE ASUMIRA TEMPORALMENTE LAS DELEGACIONES Y FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL ING. COLON QUIRUMBAY HASTA EL FIN DE SUS VACACIONES.

Art.3 VIGENCIA, ESTA RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGOR, Y DEBERÁ SER PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE MANGLARALTO.

Dado y firmado por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, en la Sala de Sesiones a 6 días del mes de julio del 2026.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO. - EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

Sra. Melissa Lisbeth Lemus Suarez
PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL DE MANGLARALTO

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La infrascrita por la Lic. Dayanna Pincay Canto, secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto, **CERTIFICA** que la presente fue presentada, aprobada y discutida en la sesión ordinaria el día 6 de julio del 2026 acorde a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD

Lic. Dayanna Pincay Canto
SECRETARIO G.A.D MANGLARALTO

¡AHORA SÍ, MANGLARALTO!

www.gadmanglaralto.gob.ec



Av. Guayaquil entre Constitución y 24 de Mayo
Manglaralto - Santa Elena - Ecuador



@gadmanglaralto



(04)2 901 103



gadmanglaralto@gmail.com
jpmanglaralto@hotmail.com